

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 0751

190014189004202000418



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ordinario, propuesto por GABRIEL - GUEVARA RAMIREZ, por medio de apoderado judicial y en contra de EUSTACIO PEREZ, MARIA CECILIA PIZARRO, RAFAEL MOSQUERA RESTREPO,, HERNANDO VELASCO VILLAQUIRAN, SUSANA MOSQUERA RESTREPO, CECILIA MOSQUERA LINDO, JUSTINA BENAVIDEZ MOSQUERA, MARIA LUISA MOSQUERA,, LUIS ANTONIO OCAMPO, JAIME HERNANDO MOSQUERA LINDO, MARIA ALICIA MOSQUERA, JESUS TOMAS MOSQUERA LINDO, HERNANDO PULIDO MOSQUERA, SOCIEDAD LADRILLERAS UNIDAS, MARIA NELLY NOGUERA, FLORENTINO JOSE SANCHEZ LULIGO, TOMAS PULIDO MOSQUERA, ANDRES ALBERTO CÁRDENAS CONTRERAS, JORGE ISAAC NOGUERA, MARTHA OLIVA HOYOS PRADO, ROSA ELVIRA MONTENEGRO, MARLENY TINTINAGO JIMENEZ, JHINETH VANESSA PINO LASSO, HUGO ALEXANDER PINO LASSO, CLAUDIA XIMENA GUEVARA GARCIA, OSE FREDY PORTILLA SALAZAR, MANUELITA LINDO, PEDRO RENGIFO, MARIA JOSEFA SANCHEZ, el despacho

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, sobre la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, para que se tomen las determinaciones a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 035

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,

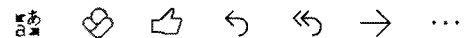
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Responder a todos ✕ Eliminar 🔒 No deseado Bloquear ⋮

RV: Contestación Oficios No. 2850 del 26 de octubre de 2021 y 3906 del 10 de diciembre de 2020 Proceso Verbal Pertenencia Radicado No. 190014189004202000418_Radicado salida 20213201753101

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de info@ant.gov.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

info <info@ant.gov.co>



Mar 8/02/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan

CC: correo@certificado.4-72.com.co

20213201753101_108.pdf ✕
795 KB

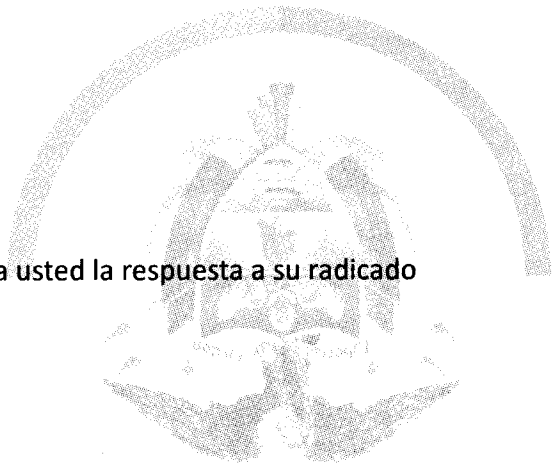
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co



logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Responder | Responder a todos | Reenviar



Bogotá D.C., 2021-12-23 08:47

Al responder cite este Nro.
20213201753101

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Calle 8 No. 10-00
 Popayán - Cauca
 E-mail: j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 8221400

Asunto	Contestación Oficios No. 2850 del 26 de octubre de 2021 y 3906 del 10 de diciembre de 2020 Proceso Verbal Pertenencia Radicado No. 190014189004202000418
Radicado ANT	Respuesta a Radicado No. 20211031365782 del 2 de noviembre de 2021
Predio / FMI	"El Hogar" – 120-4277

Respetado señor Juez,

En respuesta a la petición recibida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT –, identificada como aparece en el asunto, dentro de la cual se ofició a esta Entidad con el fin de que de considerarlo necesario se manifieste sobre el predio:

"Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, ordenó oficiarles con el fin de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 375 del CGP numeral 6 ibídem, respecto del bien inmueble, identificado con la M. I. No. 120—4277, ubicado en la ciudad de Popayán, sector URBANO del municipio de Popayán.

(...)"

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT se permite informar que, mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación, quien actualmente, por ministerio de la ley, gestiona el acceso a la tierra como factor productivo y la facultad para adelantar todos los trámites de los procesos administrativos especiales agrarios conforme al numeral 24 del artículo 4.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del precitado Decreto y conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispone que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión



Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

Ahora bien, a través de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, “*Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras*”, se estableció el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, cuyo objetivo es permitir la intervención en el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos relacionados con el uso y tenencia de la tierra; en ese sentido, se indicaron los pasos, etapas y trámites que se deben adelantar para determinar lo atinente a la clarificación desde el punto de vista de la propiedad conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 58 y el artículo 60 *ibidem*.

Con ocasión a lo anterior y en concordancia con las pautas trazadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-488 de 2014 respecto de clarificar la situación de los bienes baldíos desde el punto de vista de la propiedad, se pudo determinar que el Folio de Matrícula Inmobiliaria identificado con No. **120-4277** corresponde al Folio Matriz del Folio No. **120-153980**, el cual hace parte de la base de datos remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR -, en cumplimiento de la orden impuesta por la Corte Constitucional, la cual sirve de insumo principal para el adelanto del Procedimiento Único referido en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad, razón por la cual la Agencia Nacional de Tierras – ANT- inició estudio sobre el predio en mención.

Dicho Procedimiento Único está contemplado en los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual establece dos fases:

Fase administrativa que a su vez se compone de una **etapa preliminar** – primera parte - en la que se busca definir la pertinencia y conducencia de dar inicio al Procedimiento Único respecto de un caso particular, mediante el acopio de la información que permita a la Agencia determinar si la problemática que se pretende atender encuadra con alguna de las pretensiones enlistadas en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, y una **segunda parte de la fase administrativa** en la que se desarrolla el procedimiento propiamente dicho, y se adoptan los actos administrativos tendientes a atender y resolver la pretensión u ordenar la presentación de la demanda frente a la jurisdicción correspondiente, para que el juez en sede judicial resuelva la pretensión objeto de estudio, según el caso.

Esta segunda parte, está conformada por: Acto Administrativo mediante el cual se puede dar o no la apertura o inicio al trámite administrativo, Acto administrativo apertura del periodo probatorio, Cierre de la etapa probatoria, elaboración del Informe Técnico Jurídico Definitivo – ITJD- y la Etapa de Decisiones y cierre del trámite administrativo.

Fase judicial, esta fase se encuentra consagrada en el artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017. Es de resaltar que, esta fase no será tramitada por esta Autoridad de Tierras, y al llevar los procesos a esta instancia pasarán a ser competencia de un Juez de la República.

Por lo anterior, para determinar la naturaleza jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-153980** es necesario analizar el Folio Matriz No. **120-4277** puesto que la naturaleza



jurídica que se determine sobre el predio matriz afectará su predio segregado atendiendo el principio en derecho que indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

En consecuencia, es preciso indicarle que esta Subdirección adelanta el estudio jurídico y técnico, correspondiente al predio **LOTE . #4 EN PUEBLILLO** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-153980** ubicado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca; en consecuencia, se realizó por parte del equipo Técnico de la Subdirección la respectiva identificación predial -IP- de fecha 22 de agosto de 2019, lo cual permitió adelantar el documento preliminar de análisis predial – DPAP – de fecha 19 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 92A¹ de la Resolución No. 740 de 2017, modificada por la Resolución No. 3234 de 2018, en el cual se concluyó la pertinencia de iniciar la etapa administrativa preliminar consagrada en el Decreto Ley 902 de 2017.

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), emitió el Auto No. 3372 del 5 de junio de 2020, a través del cual se ordenó:

*...” **ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR** la ETAPA PRELIMINAR tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, en relación con el predio denominado **LOTE . #4 EN PUEBLILLO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-153980**, ubicado en jurisdicción del municipio de Popayán, departamento de Cauca, en consecuencia, **CONFÓRMESE** el respectivo expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92B de la Resolución No. 740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución No. 3234 de 2018.”*

A su vez, en el mencionado acto administrativo se determinó que no se cuenta con la información suficiente que permita determinar la naturaleza jurídica del predio, por lo cual se han de realizar todas las acciones pertinentes con el fin de recaudar los insumos técnicos y jurídicos que permitan obtener la información necesaria para continuar el estudio y determinar la naturaleza jurídica del predio, es decir, establecer si el predio salió de la esfera de dominio del Estado o si por el contrario corresponde a un terreno baldío de la Nación.

En consecuencia, mediante los siguientes radicados se solicitó:

¹ **ARTÍCULO 92A. Adicionado por el artículo 4 de la Resolución 3234 de 2018¹. DOCUMENTO PRELIMINAR DE ANÁLISIS PREDIAL EN ZONAS NO FOCALIZADAS PARA DAR APERTURA AL EXPEDIENTE.** El Documento Preliminar de Análisis Predial — DPAP — determinará de manera tentativa cuál es la situación física, jurídica y de tenencia del inmueble, para lo cual deberá contar con la mayor cantidad de información disponible que sea posible conseguir y que permita, de manera preliminar, obtener una primera aproximación a la realidad del inmueble.



- Radicado de salida ANT No. 20213200892091 del 26 de julio de 2021 se solicitó a la Notaría Segunda de Popayán copia de la Escritura Pública No. 632 del 18 de octubre de 1930, mediante la cual se realizó hijuela de Herlinda Restrepo de Mosquera a Rafael Mosquera Restrepo, Susana Mosquera Restrepo, Federico Mosquera Restrepo, Emiliano Mosquera Restrepo, Hernando Mosquera Restrepo y Emiliano Mosquera, la mencionada Escritura se encuentra inscrita como segundo antecedente registral del FMI 120-4277.

Mediante radicado de entrada No. 20216200934262 del 11 de agosto de 2021, la Notaría Segunda de Popayán dio respuesta a la solicitud realizada a través del radicado 20213200892091, indicando que la Escritura Pública No. 632 de 1930 no reposa en el protocolo de su despacho, pues los documentos con más de treinta años de antigüedad fueron direccionados al Archivo Histórico de la Universidad de Cauca.

- Radicado de salida No. 20213200892221 del 4 de agosto de 2021, donde se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia de la sentencia de adjudicación en sucesión del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán del 15 de octubre de 1930, la cual se encuentra inscrita como primer antecedente registral del FMI 120-4277.

Mediante radicado de entrada No. 20216201018382 del 27 de agosto de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta a la solicitud realizada a través del radicado 20213200892221, allegando toda la documentación obrante en sus registros sobre el predio del FMI 120-4277.

- Radicado de salida No. 20213200892651 del 4 de agosto de 2021, donde se solicita a la Subdirección de Catastro del IGAC, copia de la Ficha de conformación catastral y plano de los predios FMI 120-4277 y 120-153980.
- Radicado de salida No. 20213201559521 del 19 de noviembre de 2021, donde se solicita a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Popayán la certificación de uso de suelo de los FMI 120-4277 y 120-153980.

Mediante radicado de entrada No. 20216201548032 del 10 de diciembre de 2021, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Popayán allegó el certificado requerido en el cual indica que el predio se encuentra localizado en suelo rural.

Debido a la falta de certeza de la naturaleza jurídica del predio en análisis y que el material probatorio con el que se cuenta no es suficiente para tener la información necesaria que permita avanzar a la realización del ITJP (Informe Técnico Jurídico Preliminar) y continuar con el trámite de impulso del proceso; se oficiarán nuevamente los requerimientos de solicitud de los documentos antes descritos, recibidos estos se analizará si permiten establecer la naturaleza jurídica del predio y examinar si cumple o no con los presupuestos mínimos requeridos para continuar el trámite del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, establecido por el Decreto Ley 902 de 2017.



La decisión que se tome en torno al presente estudio se materializará a través de un acto administrativo, que indicará y fundamentará las causales que motivan la continuidad del procedimiento, el cual será debidamente notificado o comunicado según corresponda a las partes involucradas.

En razón de lo anterior, solo con la culminación del procedimiento administrativo se podrá determinar la naturaleza jurídica del bien.

Así las cosas, se da por atendida la petición de la referencia, no obstante, esta Subdirección queda atenta a cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA
Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Daniela Burbano – Técnico Jurídico SPA y GJ
Revisó: Cristin Aldana – Líder Contratista T-488 SPA y GJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

V3NE5j-4kk75U-JatX-1wvZ3-oFzer